

RDL 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Nuevas medidas de apoyo a los expedientes temporales de empleo en España

PUNTOS CLAVE

¿Se mantienen los ERTes por fuerza mayor?

El RDL 30/2020 prevé la prórroga automática de los ERTes por fuerza mayor hasta el 31 de enero de 2021. La empresa puede, no obstante, renunciar al ERTE con antelación a esa fecha.

Téngase en cuenta que estas empresas sólo tendrán exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social a partir de octubre si son empresas especialmente afectadas por la pandemia -bien por pertenecer a determinados sectores identificados por CNAE, bien por depender o pertenecer a la cadena de valor de éstas-. El resto de empresas, aunque prorroguen los ERTes hasta el 31 de enero de 2021, no tendrán exoneraciones.

¿Y los ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculados con el COVID-19?

Se prevé el mantenimiento de los ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vigentes, en los términos y con la duración que se hubiesen decidido. No obstante, por acuerdo con los representantes de los trabajadores, cabe prorrogar la duración de estos ERTes.

En estos casos, estas empresas sólo tendrán exoneraciones si son empresas especialmente afectadas por la pandemia -bien por pertenecer a determinados sectores identificados por CNAE bien por depender o pertenecer a la cadena de valor de éstas- y si, además se trata de ERTes de transición desde un ERTE por fuerza mayor. El resto de empresas no tendrán exoneraciones.

¿Pueden solicitarse nuevos ERTes por fuerza mayor? ¿Y nuevos ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculados con el COVID-19?

Sí, se prevé la posibilidad de que las empresas que vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad como consecuencia de nuevas medidas impuestas por las autoridades para contener la pandemia, soliciten nuevos ERTes por fuerza mayor a la autoridad laboral. La duración de estos ERTes será coincidente con la de las medidas de contención aprobadas por las autoridades. En estos casos, las empresas disfrutarán de exoneración en las cuotas a la Seguridad Social por los trabajadores afectados por el ERTE durante los meses de octubre a enero de 2021.

También se prevé la posibilidad de tramitar nuevos ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculados con el COVID-19. Y, por supuesto, de transitar de un ERTE por fuerza mayor a otro por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Estos ERTes solo tendrán exoneración en las cuotas si las empresas pertenecen a sectores especialmente afectados por el COVID-19.

¿Se mantiene la prohibición de despedir o extinguir por causas COVID?

Sí, la prohibición de despedir por causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculados con el COVID-19 se mantiene plenamente en vigor.



¿Se mantiene el compromiso de salvaguarda de empleo?

Sí, se mantiene el compromiso de empleo durante 6 meses. Y se impone un nuevo compromiso si las empresas se benefician de nuevas exoneraciones de cuotas a partir de octubre.

EN DETALLE

1. Los ERTes por fuerza mayor COVID-19 vigentes a 30 de septiembre:

- a. Se prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.
- b. Estos ERTes no disfrutan de exoneración en las cuotas de la Seguridad Social salvo que las empresas pertenezcan a sectores especialmente afectados por la pandemia.
- c. Se mantiene la limitación para el reparto de dividendos en empresas que se han beneficiado de la exoneración en las cuotas.
- d. Solo disfrutan de exoneración en las cuotas a la Seguridad Social si son empresas especialmente afectadas por la pandemia.

2. Los ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculados con el COVID-19 vigentes a 30 de septiembre:

- a. Seguirán siendo aplicables en los términos previstos.
- b. Se prevé expresamente la posibilidad de que se prorrogue el ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción. Dicha prórroga debe acordarse en periodo de consultas con la comisión negociadora y comunicarse a la autoridad laboral.
- c. Se mantiene la limitación para el reparto de dividendos en empresas que se han beneficiado de la exoneración en las cuotas.
- d. Solo disfrutan de exoneración en las cuotas a la Seguridad Social si estos ERTes proceden o son continuación de un ERTE por fuerza mayor y se trata de empresas especialmente afectadas por la pandemia.

3. Se introducen dos nuevas modalidades de ERTes:

- a. **ERTes por impedimento de actividad:** empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencias de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2021, por autoridades españolas o extranjeras:
 - i. Los ERTes durarán, como máximo, lo que duren las medidas de contención que impidan la actividad empresarial.
 - ii. Dichos ERTes deberán tramitarse conforme al procedimiento del art. 47.3 ET y obtener la correspondiente autorización administrativa.
 - iii. Se prevé la exoneración en las cuotas a la Seguridad Social en los siguientes términos:
 1. Si se trata de empresas con menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020: 100% durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.
 2. Si se trata de empresas con 50 o más trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020: 90% durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.
 - iv. Esta modalidad de ERTE es aplicable a empresas de cualquier sector y actividad.
- b. **ERTes por limitación de actividad:** empresas que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas:



- i. Dichos ERTEs deberán tramitarse conforme al procedimiento del art. 47.3 ET y obtener la correspondiente autorización administrativa.
 - ii. Se prevé la exoneración en las cuotas a la Seguridad Social en los siguientes términos:
 1. Si se trata de empresas con menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020: la exoneración alcanzará el 100% en octubre, 90% en noviembre, 85% en diciembre y 80% en enero de 2021.
 2. Si se trata de empresas con 50 o más trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020: la exoneración alcanzará el 90% en octubre, 80% en noviembre, 75% en diciembre y 70% en enero de 2021.
 - iii. Esta modalidad de ERTE es aplicable a empresas de cualquier sector y actividad.
4. **ERTEs por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción** vinculadas a la COVID-19:
 - a. Si se inician a partir del 30 de septiembre, les resultan aplicables las especialidades propias de los ERTEs COVID-19 (reducción de plazos de tramitación, sujetos negociadores...)
 - b. Se puede iniciar la negociación de estos ERTEs durante la vigencia de un ERTE por fuerza mayor COVID-19 (ex art. 22 RDL 8/2020).
 - c. Si su tramitación se inicia tras el fin de un ERTE por fuerza mayor COVID-19, su fecha de efectos se retrotraerá hasta la finalización de aquel.
5. **ERTEs por rebrote** (procedentes de la DA 1ª.2 RDL 24/2020):
 - a. Se mantiene su vigencia.
 - b. A partir del 1 de octubre se les aplican las siguientes exoneraciones en las cuotas:
 - i. Si se trata de empresas con menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020: 100% durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.
 - ii. Si se trata de empresas con 50 o más trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020: 90% durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.
 - c. No pueden repartir dividendos.
 - d. Deben respetar el compromiso de empleo durante un nuevo periodo de 6 meses. La previsión es relevante porque en la regulación anterior no se contemplaba.
6. **Compromiso de mantenimiento de empleo:**
 - i. Se mantienen los compromisos de mantenimiento de empleo vigentes.
 - ii. Las empresas que reciban exoneración en las cuotas en los meses de octubre, noviembre, diciembre y/o enero 2021 quedarán vinculadas por un nuevo compromiso de empleo durante 6 meses.
 - iii. Si la empresa ya estuviese vinculada por un previo compromiso de empleo, el nuevo compromiso se iniciará cuando finalice el anterior.
7. **Prohibición de realizar horas extraordinarias, externalizaciones y nuevas contrataciones**
 - Se prorroga hasta el 31 de enero de 2021.
8. **Prohibición de despedir o extinguir** contratos por la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción por causas vinculadas con el COVID-19
 - Se prorroga hasta el 31 de enero de 2021.
9. **Interrupción del cómputo de la duración de los contratos temporales** de trabajadores incluidos en el ERTE



- Se prorroga hasta el 31 de enero de 2021.

10. Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad:

- a. Se regula un régimen especial para las siguientes empresas:
 - i. Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad: son aquellas que tengan ERTes por fuerza mayor COVID-19 prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE09 fijados por la norma.
 - ii. Empresas que tengan ERTes por fuerza mayor COVID-19 prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2020, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior, o que formen parte de la cadena de valor de estas.
Existirá esa dependencia o cadena de valor cuando su facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 indicados, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.
- b. La protección de estas empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor está condicionada a la previa declaración como tal. La solicitud de declaración debe presentarse entre los días 5 y 19 de octubre ante la autoridad laboral que tramitó el ERTE.
- c. Exoneración de cuotas entre el 1 de octubre 2020 y el 31 de enero 2021. Podrán beneficiarse de la exoneración de cuotas:
 - i. Las empresas pertenecientes a sectores con elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de reducción de actividad y empresas que dependen de éstas o integran su cadena de valor, a las que se ha prorrogado automáticamente un ERTE por fuerza mayor vigente.
 - ii. Empresas que transiten de un ERTE por fuerza mayor COVID-19 a un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a partir del 30 de septiembre y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE indicados.
 - iii. Empresas que tengan un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción continuación de un ERTE por fuerza mayor y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE indicados.
 - iv. Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten desde un ERTE por fuerza mayor COVID-19 a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a partir del 30 de septiembre.
- d. Contenido de la protección:
 - i. Empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020: exoneración del 85% en las cuotas de los trabajadores durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero de 2021.
 - ii. Empresas de 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020: exoneración del 75% en las cuotas de los trabajadores durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero de 2021.



- iii. Estas exoneraciones se aplican tanto para los trabajadores que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre o que la hubieran reiniciado a partir del 13 de mayo como para los trabajadores que siguen con sus contratos suspendidos.

11. Protección de las personas trabajadoras afectadas por los ERTes:

- a. Se garantiza la prestación por desempleo para todos los afectados por la prórroga de ERTes y por los nuevos ERTes previstos en el RDL 30/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- b. Las empresas que prorroguen ERTes deberán presentar una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del 20 de octubre de 2020.
- c. En caso de desafectar algún trabajador del ERTE se deberán comunicar con antelación a la Entidad Gestora su baja en la prestación de desempleo.
- d. También debe comunicarse la renuncia total y definitiva al ERTE.
- e. Las prestaciones de desempleo que se perciban a partir del 1 de octubre consumirán prestaciones futuras de desempleo, salvo terminación de contrato temporal, despido individual o colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o por despido improcedente antes del 1 de enero de 2022. Esta regla no se aplica si la prestación de desempleo se inicia a partir del 1 de octubre.

12. Trabajadores fijos discontinuos y fijos periódicos

- a. Las medidas extraordinarias de protección de los fijos discontinuos (art. 25.6 RDL 8/2020) solo se aplican hasta el 13 de diciembre de 2020.
- b. Se regula una prestación extraordinaria por desempleo para los trabajadores fijos discontinuos y fijos periódicos que dejen de estar afectados por los expedientes de regulación temporal de empleo
- c. La empresa deberá presentar solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias.
- d. La prestación se extenderá hasta el 31 de enero de 2021, pudiendo interrumpirse por la incorporación del trabajador a su actividad.

13. Trabajadores autónomos:

- a. Se regula una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos que tengan que suspender temporalmente toda actividad como consecuencia de medidas de contención del COVID-19.
- b. Se regula una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.

14. Formación de las personas afectadas por ERTes:

- Se prevén acciones formativas en el sistema de formación profesional para el empleo para los trabajadores afectados por ERTes.